

Plan para el establecimiento de la Tierra
Central y Vacuna en la Villa de Guadua
duas, travésado por el Vice Director de
la Real Expedición Filantrópica, y pre-
sentedo al S.º Conreg. de esta Real Audiencia
de Diciembre de 1804



[Large decorative flourish or signature]

[Small handwritten mark]



151



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Co
-mo. 501

En contestacion al Oficio de V. E. fecha 29 de
proximo pasado, y en virtud de la Real Orden que
V. E. tubo á bien comunicarme, digo: Que conociendo
de quan infuuntuosas serian las piasdezas Atencio-
nes del soberano sino se procuraba conservar el
preciosissimo Fudo Nauno para la Generacione
futura, determiné despues de haver bien perua-
do á los Principales de los puntos que he ten-
do la dicha de demorarirme sobre la eficacia
de la Nauna, y la necesidad que havia de su
Conservacion, presentar Planos por los que se
pudiera aquella felicismente perseverar.
Ellos van acompañados de gran Estuio y
y zelo en la felicidad de este Reyno, con



quizás no llenarían la Real Beneficencia de S. M.
 y los otros deos de N. E.; pero ni mi edad, ni
 las Circunstancias Territoriales, ni las penaliza-
 ciones del viaje me han permitido hacer otro.
 Me atrevo a acompañar a los de V. E. y espero se digna-
 rá disminuir los muchos defectos en que hu-
 biere incurrido, mereciendo de su benigna
 Condonación la necesaria corrección, que para
 mí será precepto indelible, sirviendome este
 para mejor portarme en la conducción del
 feliz Comodoro en los inmensos parajes que
 me faltan.

Por lo que respecta a la conservación del
 Almirante en esta Capital, soy de parecer, que
 oficio de agradecer en un todo a V. M. Soberano,
 al Excmo. Señor Protector de la Expedición,
 y de inmortalizar más en este Reyno el
 nombre de V. E., se cree una Junta con el
 nombre de Central de Navarra. Toda la
 atención de esta Junta, como Principal que es
 de todo el Reyno, hade ser en velar sobre to-
 das las demas que en él existieren; saben

quales son los preceptos ó reglas con que se con-
ducen en la propagacion del fluido en los Lugares
de su Jurisdiccion respectiva; Mandar, ó baxar
de los preceptos lo que á su sup.^{or} pareciere mas
conforme; crear muchas Tierras en el Reyno,
si hubiere necesidad, mandar á los Governadores, Co-
regidores, Capitanes de Guerra, y Justicia del Rey-
no, que presenten inmediatamente una Lista
en la que con toda exactitud se exprese el nume-
ro de Personas que hasta ahora han pasado
las Viruelas Naturales; de las que han sido vacu-
nadas, y de las que faltan á vacunarse, para que
con la dicha noticia, y otra que se exigirá de
todos los Prelados y Curas, en la que se mani-
fieste el numero de Niños nacidos, que annual-
mente acostumbra haver en sus Obispados y
Arcobispados, pueda la sup.^{or} Tierra determinar
lo que tubiere por mas arreglado en la conserva-
cion, y sucesiva propagacion del específico.

Así de que las dichas Noticias no
menosprecien el preciosísimo don con que



ha querido distinguir a este Reyno el men amoroso, y Real Padre, procurará la Suprema Juntada dar a conocer a Ellos el beneficio que resulta a la humanidad de la conservación de él, haviendoles responsables de su pérdida; Y si alguno en el Reyno a pesar de las Citaciones que le hiciera esta Patriótica Junta resistiere a tomar otro beneficio, es de esperar, que ademas de imponerle el justo castigo que la Real Justicia tubiere por conveniente, se dará parte a S. M. afin de que supla los rigores de su Real desagrado.

La noticia de quanto voi expuesto se pedirá mensualmente sin disimular para ello demoras, o excusa alguna respecto de ser asunto tan interesante al bien de la humanidad, y que en el dia ocupa tanto la atención de V. M. Amado Oberano, y afin de que brille el zelo de los Patrióticos Miembros que componen la Patriótica Junta; de que resplandezca la eficaz vigilancia.

con la que en V. M. se ha procurado el cumplimiento de las Reales M-
tenciones; y así de que sobresalga la apli-
cación y talento Español entre las demas Proven-
cias extrangeras, las que por lo que respecta
á la Nueva no hanian desado de criticarlo, y
por tanto la feliz Resolución de S. M. en Embiar
Omní Mox Remota Dominios esta gloriosa ex-
pedicion: Y en vista de que el Pueblo vasco no
obra sino por imitacion, y que solo respalda
de un grande accione, que ve eruirse en
Mayores, para que él se entuine en favor
de la Nueva, y contra los beneficios que de
Ella se resultan, juzgo necesario, que en la
primera Reunion que la Junta verifique, se lea
un Discurso por el que se manifiere al Público
el alto objeto para que es Ella creada, y el
aprovechamiento que debe proferrir, no solo con
Real Obediencia, si tambien á los que se
emplean en conservar tan laudable prenda.



En quanto á lo que S. M. dispone en que
 deviene V. C. una Sala en el Hospital de esta
 Capital, y Otra en cada una de las Provincias de
 su Distrito donde se conserve y comuni-
 que el fluido precisamente de Brazo á Bra-
 zo á quanto concurren, soy de parecer que
 V. C. noticiara á S. M. los desgraciados resulta-
 dos que sobrevendrán al ponerse en practica
 esta Real Resolución, en el supuesto de que la
 una por si sola es muy inocente, como he
 ahora tiene la experiencia acreditado, y
 podría muy bien suceder que lo que se
 fuesen una saludable practica, respirando
 los vecinos ayes de un Hospital experimen-
 taren sin fumos e fuego, atribuyendo esto
 á la causa, lo que seguramente motivaria
 á los Señores á que despreciaran remedia-
 re beneficio: por contriguente, podría
 muy bien derivarse la dha. S. M.

en el Oficio, son otros Paraje que V. C. tu
biere por mas conveniente, en el que con mas
seguridad se logrania lo que S. M. he tenido en
bien V. M. 25

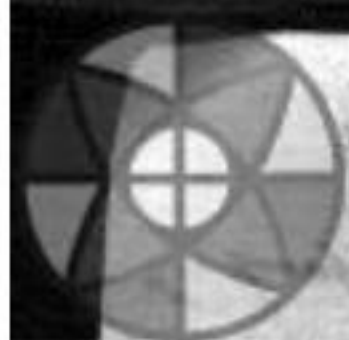
Como son, Como Señal, los medios que acen
diendo el Carácter y Circunstancias de este
Luz, supgo oportuno p. q. en el feliz m.
reperenie la Ruma: con todo espero que
V. C. preyendo me por el conocimiento, ya de
el, ya de un Alondres, determinara los may
fuites y felizes, por los que lograndose los
deleg de un. supgo soberano, permeneico
immortalizada la Corona de S. C. de la que e
pero me conceda muchos Ordenes de su agrado, para
que luzca lo fino como ved. en su cumplimiento.

Dios rno. Sr. que a V. C. m. a. S. M. y Eneno
26 de Mayo

Como Señal
B. L. M. de
Josef Salazar



Dr. n.
Como S. D. M. Juan Pizarro
por el Sr. D. Juan de los Rios.

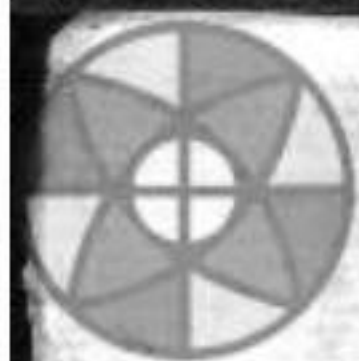


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the paper's texture and fading.]



En las dhas. libranças, por el espacio de treinta
 años, y tres años esta m^{te} Almirante Villa, y su
 Jurisdicción del más cruel, y terrible
 castigo, experimentando ya sus muros
 y muros, y los transeuntes por mu-
 chas veces las infelicidades de los dhas. de
 grado, y bien las penalidades, y esteraciones
 de las dhas. Invenientes, con quantidad de
 su propio afirmanse, que sabrá la mis-
 ma eternamente perpetuar el fecho a tri-
 butar, que tan poco costa, y casi sin
 ningún trabajo, puede hacerse feliz, y libe-
 tarse de dolores y contrarios. El Patrio-
 tismo que vos reynar en todos los Habi-
 tantes de este Rey, el zelo y suficiencia
 mayor, el particular cuidado de un sin
 número de Patriotas, que no tienen otros





Objeto que buscar la felicidad & su querida Pa-
tria me animan a creer que será consen-
do en esta el preciosísimo Fluido bien hecho
con aquella vigilancia, y cuidado igual al
sutil y placer con que ha sido recibido. Si
no estuviere bien penetrado solo muy persua-
da que esta Guadua y su Jurisdiccion, a-
demas sea saludable y maravilloso efecto co-
mo es el libertarse de la Viruela natural,
de la inmensidad de provechos y utilidades qe
se acarreen custodiando perpetuamente la
Vacuna, le presentaria hechos positivos que
claramente convencerian de esta proposicion,
y le diria, que secunda ella en naturales, abun-
daria de frutos por lo que la amena y deli-
cioso campina que ella posea este en
el dia, se convertiria en muy fértil; y en-
tonces abundante se cravarian, Mielles, y May-
tes, producciones propias al Pais amas
las necesarias para su comida, y sustento,
le serbian para ofrecer a sus Ciudadada-

nos, adquiriéndole con efecto el reintegro

de la tierra y sus frutos a la sociedad, mica y

principales que debe tener todo miembro

de ella. La tierra es el provecho que

se saca de esta diversidad de

productos y ricas y ricas que trabaja

en ella y su cuidado le dan un distinguido lu-

gar entre las poblaciones mercantiles.

Entonces el ramo de tráfico y en esta

villa y muy escaso en el día sería abun-

dantisimo por ser el seguro de todo que

producirían sus grandes labranzas, y filan-

do en ellas los señores ni tanto a su aten-

sión y cuidado; que se dice también de los

caminos? Imposible casi en el día a tran-

sitar el principal que nos viene de la ab.,

por su redificación y aseo junto con la cons-

trucción de nuevas fuentes en los puertos

y su tránsito, los que no pueden menos

que ocasionar muchas veces graves per-



estas á la falta de ellas, harian mayor á
esta villa y su jurisdicción, y la facilidad
que tendria en transportar sus producciones
algapital con mucha facilidad, y poco gar-
go, Quanto otros no habrian estas nece-
sidades, así en el comercio de sus cosas
con la Antigua y otra Provincia cercana?
Esta cosa sin mucho riesgo y grande cos-
to no puede obtenerse, y como el mucho ti-
empo que se necesita para la conducción
de las cosas, y si tener esto que fuese
á un Puerto Solo que no tiene otro efecto ni
se sirve á otros fin que dar gusto á su vil
capricho, á poca de las incomodidades que re-
sultan de la Paradero y otras cosas que su-
fren las mercaderias, presindiendo á más de
todo lo dicho, el mucho que se expone quan-
to se entrega á la poca navegación del
Puerto grande. Sabe muy bien Guadalupe y su ju-
risdicción que esta y mejores beneficios se resul-
tarian de la caesido número de buques, el qual

solo puede alcanzarlo, conservando dem⁰⁰⁰³¹
 en su Distrito como la mas apreciable
 Joya y rico Don que ha podido resalar-
 sele, el admirable nunca bien pon-
 derado especifico de la Vacuna; finalmen-
 te yo conociendo estas y otras superio-
 res ventajas que la dicha conservacion
 se siouen, no puedo menos que á im-
 pulsos por el bien de la Humanidad y es-
 pecialmente por el amor que por tanto
 titulo debo á esta Villa y demas pun-
 tos comprendidos en ella que preser-
 tarle en plan por el que pueda facil-
 mente mantener siempre fresco el pre-
 ciosissimo Fluído; estableciendo en ella y
 na Junta que á imitacion de la que
 he creado, sera conocida con el nombre
 de Junta Central de Vacuna.

Esta Junta se compondra el Señor
 Corregidor, Alcalde primer voto, Reverendo.



Queda, y a mo. Ptos Individuos de esta Villa,
los que se procurará que sean aquellos que
después de haber ocupado en distintos lugares en
esta, manifestaron en particular su grado de bene-
ficio y aumento de la guerra pasada; Además
formará la Junta un Secretario, el que elegirá a
su disposición, con el fin de llevar toda la corres-
pondencia perteneciente a la Vacuna.

Se reunirán cada quince días los
Individuos que componen esta noble Junta, en
cuya reunión solo tratarán de lo mas con-
forme y arreglado al buen éxito de la propa-
gación y conservación del maravilloso antídoto,
procediendo que se anote en un libro particular
cuantas resoluciones se adoptaren para este tan
importante asunto.

1.^o - La principal meta de estos filantro-
picos Señores, y endó que deben fijar toda su aten-
ción, es que cada nueve días o diez al más
tardar, se vacune en cierto numero de Indivi-

Quos con el fin de mantener siempre fresco el preciosísimo fluido que es el único objeto de la creación y establecimiento de esta Junta, como ya se ha dicho. Y así como se que la vacunación se celebre con la quietud y reverencia debida no solo al gran Bien que se distribuye, si tambien por ser el quien es enviado, se procurará que sea ella presenciada por uno de los citados Individuos los que turnarán mensualmente por orden de su antigüedad: El Individuo Zelador de la vacunación que mensualmente se practicaren, procurará adquirir una exacta noticia del numero de Personas que se vacunaren, de la edad, sexo, y Pueblo que residieren, y juntamente el nombre de los Facultativos ó Curios Instruidos que hubieren practicado la dicha vacunación, todo con el fin de poder noticiarlo a la Junta, y esta anotarlo segun asi se requiere.

No permitirá la Junta que vacunen otros



Individuos que se quedan en esta instruidos, y
 se los que tengo Cabal satisfaccion por el buen
 desempeño de la propagacion del fluido, que es lo
 contrario por muy sencillo que parezca el modo
 de propagar el fluido, si el lo es por manos im-
 pedidas las mas veces, o casi siempre, o no resul-
 tará efecto alguno, o bien sobrepondrá la falsa
 vacuna, como en esta misma Villa se tiene
 experimentado: Con todo, si algun Amante del
 Bien Público quisiera dedicarse à tan noble prac-
 tica, procurará la Junta proporcionarle todos
 los medios posibles para que adquiere los cono-
 cimientos à la buena teoria y practica de la vacu-
 na, franqueandole la lectura del tratado histori-
 co practico, que acerca de ella tradujo mi Ama-
 do Director, y lo tengo presentado por orden del So-
 berano à este Sr. Corregidor; ya tambien hacien-
 do que vacune en presencia de los que estan ejecu-
 tando semejante operacion, pues con esto ~~se~~ adqui-
 rirá no solo el modo de manejar la lanceta, y lo

que debe ella penetrar; y tambien el estado-
perfecta Tazon que debe guardar el grano
para poder de el ser propagado el fluido conte-
nido en sus celulas.

Procurara tamb.^m la Junta te-
ner una casa capaz y decente en la que pueda
ella verificar sus reuniones, y establecer
perpetuamente la general vacunacion, la que
sera conocida con el nombre de Casa u Hospi-
tal de Vacuna, y la que se noticiara al Publico,
afin a saber este estorbo esta depositado su
consuelo; y para que las Ombres no se mole-
ten en otras no regulares, y en el dia no señalado
para la vacunacion, Felara la Junta que el dia
anterior se celebrare en quella, se avisara por Ban-
do para que acudan quando se señalare.

Respecto a no ser solo los de la
Cilla los que deben disfrutar el inestimable Don,
si que lo deben poseer todos los habitantes de la
Jurisdiccion, que solo contraxio no podria estar



Quiera el contagio varioloso por encontrar este de
 quien comunicarse, cupiera la Junta adquirir con
 la mayor escrupulosidad una exacta noticia de los ve-
 cios nacidos, y de los vecinos que no hayan pasado
 las viruelas naturales, afin es que estos sean pro-
 bados vacunados. La dicha noticia se remitirán
 a los Padres Curas, y Alcaldes de los once Pueblos com-
 prendidos en la Jurisdicción: Y para que mas fa-
 cilmente y con mayor arreglo pueda verificarse
 la propagación del fluido en los citados Pueblos,
 respecto a su poca distancia que hay de unos a
 otros, se irá necesariamente en ellos propagando
 la vacuna, y de este modo se evita el que haya
 concurrencia a la Villa, y sufran atropellos los mie-
 ros Formalesos al tiempo de su ida y vueltas. Si lo
 se estableciere por parecer conforme a la Junta, los
 Alcaldes anotarán en Quadernos particulares
 quanto a la Junta se tiene encargado, y lo re-
 mitirán al Secretario de ella para que poniéndolo
 este en su noticia, se anote todo en el libro prin-

Cipal.

El Reverendo Padre Cura de la Villa jun-
to con los Demas de la Jurisdiccion procurando
con el mayor favor en tanto a sus feligreses
afin a que sin recelo alguno admitan la Vacuna,
haciendoles presente el horroroso mal que por me-
dio de ella se libran; el sea entienda por tan
amoroso y beneficio suyo; el particular aplauso y
estimacion que se ha merecido en todos los pun-
tos que se ha propagado, y el sin numero de
gentes que hasta ahora la han recibido sin ha-
berse experimentado gracias al todo Poderoso, inco-
modidad y alguna consideracion. Al mismo tiempo
suplicarían los dichos Curas que los Parientes
contribuyan ende que puedan para poder gratifi-
car a los Individuos que se dedican a la noble pro-
fesion de la Vacuna: Accion ciertamente que alre-
vificarse, conviene al gran Patriotismo que reyna
en los referidos Audiencias.

Si por Desgracia se perdiese la vacu-





en esta lo que Dios no quiere, para que no
 haya a precepto o escusa el Poder que se ha concedi-
 do a Individuos p.^o propagarla, no se olvidara la
 Junta en tener en su Jurisdiccion dos o mas Va-
 cas con grandes Vacunales, ala manera que se
 hizo quando mi mansion en la Villa; Telano
 que la vacunacion de ellas y propagacion el fluido
 unas a otras sea bajo las reglas que algu-
 nos tengo dichas y el modo que les he en-
 sado.

20

Noticiado a que esta Villa y su Jurisdiccion
 posee en sus grandes Sabanas crecidisimo numero
 de vacas, me obliga a encargan ala Junta que ya
 por si misma, o y ^{por} ~~los~~ ^{los} ~~los~~ se examine, si en
 la Villa de ella existe el contagio, o grandes Vacunales,
 los que si se llegaren a Percutir, se dara imme-
 diatamente aviso ala Superior Junta, afin a que
 esta pueda escrupulosamente examinar si el
 fluido contenido, es igual y produce los mismos resul-
 tados que el conducido por la Real Expedicion,

que sería la mayor satisfacción para los
felicis Habitantes de este Reyno.

30

Siempre que los resultados de
las Vacunas que aqui se practicaren, no fueren
iguales á los de las por mí verificadas, esta Jun-
ta para inmediatamente aviso á la Real Capítal
luphiando con toda exactitud los síntomas que
se experimentaren, junto con las varias anom-
alias que ocurrieren, á fin de poder ser immidia-
tamente socorridos por los hábiles facultativos
de la dicha Capítal, y qual advertencia, aunque
dichuro no era necesaria, no se olvidara la
Junta á fin de evitar los perjuicios que podría
ocasionar la mala aplicación de remedios que
aqui por falta de Inteligente se administrar-
ian, culpando no á aquellos, sino á la inocente
Vacuna los infelices resultados.



Quanto á lo dicho al curso que
es suficiente para que felizmente se perpetúe
en esta villa y su Jurisdicción el precioso



Estado Nuevo, regaló verdaderamente el mas apre-
ciable con el que ha querido distinguir a los Jura-
dicos de esta, por el testimonio a quanto les quiere,
Su mar P. Benetio Frey y Amadoro Padre, Avian
seguramente muy culpables por veánes que com-
promen la filantropica Junta. sino manifesta-
rán en particular cuidado en promover la prac-
tica de la vacuna. La que se resubstancian con sin
el menor trabajo innumerables infelidades. Yo ci-
ertamente viviria con el mayor dolor si lle-
gara a saber, que en esta han salido in-
fructuosa las piadosas intenciones de mi Augusto
Sobrano, lo que provaria en mi todo haberse ser-
vaneado el amor, gratitud, y obediencia que no
solo en el Juguirado; si tambien en todo lo de
unos de la villa y jurisdiccion veó gloriosa-
mente reynar.

Dios nuestro Señor que a. d. m. d.
Quindici Diciembre 12 de 1764.

Josef Salvarru